



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio quince de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento de Derechos N° 5
Entidad	Comisaría de Familia Comuna Nueve Buenos Aires
Adolescente	Nicolle Velásquez González
Radicado	05001-31-10-011-2021-00184-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 83
Temas y Subtemas	Restablecimiento de derechos
Decisión	Declara situación de vulneración de derechos - Adopta medida de restablecimiento de derechos.

Se apresta esta sede de familia a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación de **Restablecimiento de Derechos** adelantado a favor de la adolescente **Nicolle Velásquez González**, en orden a determinar, si es del caso, la declaratoria de situación de vulnerabilidad de sus derechos y la adopción de medidas de protección a que alude el art. 53 CIA.

HISTORIA ADMINISTRATIVA

El día 24 de agosto de 2020 la Comisaría de Familia Comuna Nueve Buenos Aires, recepcionó solicitud de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente Nicolle Velásquez González de 13 años de edad, quien al parecer fue víctima de actos sexuales abusivos por parte de la pareja sentimental de su madre, señor Jhon Alexander Calderon, según reporte presentado por la Clínica León XIII, a la cual se anexó copia de historia clínica de atención inicial y seguimientos por las áreas de medicina general, psicología y trabajo social.

Reposan en el plenario diversos mensajes de correo electrónico entre los funcionarios adscritos a la Comisaría de Familia, la Clínica León XIII y el ICBF respecto a la entidad competente para el trámite del proceso, pese a ello por auto de agosto 25 de la anualidad anterior el señor Comisario de Familia emitió auto de trámite ordenando la verificación de derechos, tarea que fue cumplida por el psicólogo adscrito a dicha entidad administrativa el día 1° de septiembre de 2020, según informe obrante en el paginario.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En auto de diciembre 11 de 2020 la Comisaría de Familia emite auto en el cual declara la pérdida de competencia y ordena la remisión del expediente al Centro Zonal Sur Oriente por cuando aduce que los hechos denunciados no corresponden a violencia intrafamiliar y en consecuencias son competencia del ICBF.

En respuesta a ello, se aprecia comunicación expedida por la Jefe de la Oficina del ICBF- Centro Zonal Sur Oriente en febrero 1° de los corrientes, mediante la cual hace devolución del expediente a la Comisaría de Familia concedora de los hechos, bajo el argumento que dicha autoridad no aperturó el proceso administrativo de restablecimiento ni adoptó medidas de protección a favor de la adolescente como lo establece la ley.

Por correo electrónico de abril 14 último, la Comisaría de Familia remite el proceso a la jurisdicción de familia para ser sometido a reparto, dada la pérdida de competencia de la autoridad administrativa.

RESEÑA JUDICIAL

Una vez arriba a este estrado judicial el aludido trámite, por auto de abril 20 hogaño, se asume su conocimiento y se ordena, entre otras disposiciones, la notificación a los progenitores, entrevista a la adolescente, solicitud de informes de valoraciones integrales al Centro Zonal del ICBF y poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de actos sexuales abusivos de los cuales fue víctima la joven.

En la misma oportunidad procesal, se adoptó como medida provisional de restablecimiento de derechos la vinculación a programa de atención especializada en la ONG FAN - Jugar para Sanar a cargo del ICBF.

El señor Procurador en Asuntos de familia y el Defensor de Familia adscritos al despacho recibieron notificación personal de la demanda, ninguno de ellos emitió pronunciamiento al respecto.

ASPECTOS LEGALES

La Convención de Derechos del niño adoptada por La Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 12 de enero de 1991, acoge la doctrina



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

de la protección integral desde la perspectiva de derechos que categoriza como derechos humanos fundamentales, por lo cual es un mecanismo jurídico-social esencial para la protección de sus derechos que consagra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un principio fundante del respeto y protección especial que merecen y confirmó la concepción que éstos son sujetos en desarrollo.

Los niños, niñas y adolescentes de manera especial, deben recibir protección y asistencia necesaria para alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de valores fundamentales, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En esa corriente del pensamiento se enmarca el Constituyente Colombiano de 1991, quien expidió el artículo 44 de la Carta Política, el cual consagra los derechos de los niños, niñas y adolescentes relacionados no solo con la vida, la integridad, el nombre y la nacionalidad, sino que además hacen de éstos, sujetos de derechos, en la medida en que por medio de la familia, la sociedad y el estado, le aseguran la salud, la educación, la identidad, la libertad, tener una familia y no ser separado de ella, la custodia y cuidado personal, a una calidad de vida y un ambiente sano.

En Sentencia T-049 de 1999, La Corte Constitucional, expresó: "...Extensa y constante ha sido la Jurisprudencia Constitucional sobre el alcance preferente del artículo 44 de la Carta Política y de los derechos que en él se consagran. Como correspondía a las declaraciones de los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, el Constituyente consideró prioritario la reivindicación de los derechos de los niños y la garantía específica de su efectividad...

...El hecho de constituir ellos un grupo humano especialmente débil y frágil, en el que además descansarán en un futuro no muy lejano las más altas responsabilidades en la conducción de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Constitución a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y acerca de la responsabilidad que respecto de ellos y de sus derechos tiene la familia, la comunidad, los establecimientos educativos y el estado...".

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a ser protegidos contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Sabido es que entre los varios derechos fundamentales de los niños sobresale el derecho de "tener una familia y no ser separado de ella", el cual, como lo explica la corte constitucional en Sentencia T-049 de 1999:

"...No se trata de una mera aspiración explicable e importante de los menores, sino de un verdadero derecho suyo de rango constitucional. La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos...

El niño debe encontrar y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios-vestuario, comida, educación, formación social y religiosa-, y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad.

...Para el niño ser separado de su familia significa violencia, crisis, peligro, desestabilización, tragedia. En su derecho de permanecer en el seno de ella, como lo es también, el de reclamar la presencia constante, o al menos regular, de sus padres, aún en situaciones de ruptura conyugal, no menos que la compañía de sus hermanos. De donde resulta que la separación del entorno familiar afecta al menor en los más profundo y delicado de su ser en desarrollo y puede causar, además la desprotección física, con gravísimos problemas psicológicos y emocionales y traumas de difícil solución posterior...

...Desde luego el concepto de familia no incluye tan sólo la comunidad natural compuesto por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que amplía, incorporando aun a personas no vinculadas por lazos de consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquéllos integrantes, o cuando, por diversos problemas - entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos-, resulta necesario sustituir al grupo de origen por uno que cumpla con eficacia, y hasta donde se pueda con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico.

...El estado tiene la obligación de obrar en tales casos con la mira puesta en la mejor protección del niño. Pero, naturalmente, no bajo la perspectiva de una función ciega y predeterminada, independiente de las



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

circunstancias, sino fundada en la realidad. **Es decir, la intervención estatal sólo tiene cabida en cuanto se requiera su actitud y en búsqueda de mejores condiciones que las actuales; no para desmejorar la situación del menor, ni para someterla al albur de mundos desconocidos cuando el que lo rodea es adecuado a la finalidad perseguida...**. (Negrillas fuera de texto)

MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con el compendio de la probatura recopilada al interior de la presente actuación administrativa y judicial, se observa que:

La adolescente **Nicolle Velásquez González** de 14 años y 11 meses de edad, es hija de los señores **Vanessa González Orozco y Victor Hugo González**.

En desarrollo de las disposiciones emanadas de esta judicatura y dadas las restricciones de acceso a la sede judicial por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, el 24 de junio pasado se llevó a cabo entrevista telefónica a la adolescente por parte de la asistente social del despacho, de cuyo informe se extrae que la adolescente cuenta con red de apoyo familiar conformada por su madre y abuela materna, ésta última como principal figura de afecto y protección, existen antecedentes de relación conflictiva con la madre y distante con el padre; como factores de vulnerabilidad se identificaron la condición de salud mental de la progenitora y de la misma adolescente, quienes presentan varios diagnósticos psiquiátricos e intentos de suicidio, que ameritan continuidad y adherencia al tratamiento médico, lo cual no se evidencia en ninguna de las dos.

Concluye además la empleada del despacho, que la adolescente no reporta nuevas situaciones de riesgo similares a las que ameritaron la apertura del presente proceso, pese a que la madre continua con la relación afectiva con el presunto agresor sexual, lo cual ha generado malestar en la adolescente por interpretar que la progenitora "prefiere" a su pareja que a ella.

Considera importante que Nicolle continúe con su proceso de atención psicológica en el programa Jugar para Sanar y la atención psiquiátrica a través de la EPS.

Constan en la cartilla procesal, los oficios expedidos por esta sede judicial dirigidos a la Fiscalía General de la Nación para la apertura de la investigación por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

años y a la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Medellín por la pérdida de competencia de la autoridad administrativa que conoció inicialmente del caso.

El 12 de julio pasado se recibieron los informes de las valoraciones integrales solicitadas al Centro Zonal del ICBF, cuyos resultados fueron del siguiente tenor:

Desde el área socio familiar evaluada conceptuó la trabajadora social:

"...Nicolle, es una adolescente de 14 años, cuenta con riesgo en su medio familiar, actualmente le diagnosticaron episodio depresivo moderado, problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado, estos diagnósticos han sido entregados por el médico psiquiatra que ha intervenido el caso de Nicolle, además ha tenido varios intentos suicidas fracasados, argumentando su descontento en seguir viviendo, que no le haya sentido a la vida y que además no recibe el apoyo emocional necesario de su progenitora. Actualmente se evidencian desacuerdos en las normas y reglas dentro del hogar, ya que Nicolle no respeta dichos horarios ni recomendaciones que le hace su progenitora, en ocasiones se organiza para salir y sin permiso de su madre sale a fiestas o reuniones con amigos, ante la notable evasión de Nicolle Vanessa trata de ponerle un horario de llegada pero Nicolle nunca ha cumplido y siempre llega en in horario tarde en la noche. Por otra parte este cuadro depresivo ha venido afectando a madre e hija ya que las dos cuentan con diagnósticos psiquiátricos en depresión y trastorno de la personalidad bipolar, este ambiente familiar las ha venido afectando por igual y ha generado aún más riesgos y dificultades en el hogar, agudizando la convivencia y debilitando cada vez más los canales de comunicación.

Otro detonante que ha afectado la relación entre madre e hija es la relación que aun sostiene la señora Vanessa con su compañero sentimental, el señor Jhon Alexander quien es además el autor de los hechos reportados por Nicolle de actos sexuales abusivos, se le ha sensibilizado a la señora Vanessa sobre la importancia de salvaguardar la integridad de su hija alejando a este hombre de sus vidas ya que a pesar que manifieste no recordar dicha situación, esto representa un peligro contra Nicolle y ella misma lo esta generando.

Actualmente Nicolle, según versión de la señora Vanessa se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas de "manera moderada", y además se ha evadido de su hogar con el fin de reunirse con sus amigos manifestando que en la casa se aburre mucho y no encuentra que hacer en la casa. Por otra parte se les brinda orientación a la familia sobre la importancia de recibir apoyo y orientación profesional con el fin de mejorar canales de comunicación, pautas de crianza, figura de autoridad, fijación de normas y reglas dentro del hogar, asignación de tareas a cada uno de los miembros de la familia acorde a su condición, desintoxicación de consumo de sustancias psicoactivas, importancia del abandono del consumo de alcohol, entre otros temas; además de trasladar a Nicolle a una institución de apoyo que complemente su proceso..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Recomienda la citada profesional, la vinculación de la adolescente a la modalidad institucional a fin de garantizar su protección y recibir el acompañamiento profesional pertinente.

Por su parte, el concepto del área de psicología fue el siguiente:

"...Después de analizar la información obtenida durante las entrevistas, desde el área de psicología se evidencia que Nicolle presenta síntomas de depresión y posible epilepsia con realización de gesto suicida en varias ocasiones, consumo ocasional de SPA (sustancias psicoactivas), al parecer fue víctima de acoso sexual por parte del compañero afectivo de la madre. Nicolle además presento alteración alimentaria ha presentado bulimia y baja autoestima. Presenta antecedentes de violencia intrafamiliar, hacia ella y la madre por parte del padre y los compañeros afectivos. El cuidado de Nicolle ha estado a cargo de la abuela porque inicialmente la madre laboraba, y en el tiempo libre salía, consumía licor además de presentar depresión, Cutting y gesto suicida que ha requerido medicación y seguimiento por psiquiatría con poco compromiso en el tratamiento consume altas dosis de pastillas para dormir. La mayor parte del tiempo esta acostada es permisiva con Nicolle y tiene conductas compensatorias con ella, trata de complacerla en todos sus deseos y le cuesta poner limites a su conducta. La principal figura de autoridad es la abuela quien se encuentra en la etapa de adulto mayor y si bien es reconocida por Nicolle como una figura importante de afecto le cuesta constituirse en una figura de autoridad. La figura paterna ha sido poco participativa en el proceso de crianza de la joven quien lo nombra como un consumidor de SPA, quien no la apoya económicamente y que la mayoría del as promesas no las ha cumplido, la relación con la familia por línea `paterna es conflictiva, Nicolle manifiesta que no la quieren como al resto. La madre y la abuela son permisivas frente a las posibles conductas abusivas por parte del señor Jonny Alexander Calderón quien tuvo convivencia aun después de las posibles conductas abusivas en contra de Nicolle y de que esta no tiene una adecuada relación con él continúo viviendo en la casa y la frecuente. Todo lo anterior son factores de riesgo para la joven que requiere acompañamiento, un ambiente libre de conflictos...

... Se sugiere que la joven ingrese a una medida de internado en donde pueda recibir apoyo terapéutico por parte de psiquiatría y psicología con el fin de fortalecer conductas de autocuidado, atención a la posible depresión, bulimia. Se le brinde apoyo a la madre y a la abuela en el ejercicio de la autoridad y le ayuden a revisar la dinámica de agresión de sus vínculos afectivos..."

En cuanto a la valoración por parte de la nutricionista dietista fue la siguiente:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

"...Nicolle tiene garantizado el derecho a la salud, la alimentación, y la vacunación, sin embargo, está al cuidado de su abuela, de 70 años, quien también es responsable de dos personas más, la mamá y el tío de Nicolle que necesitan cuidados especiales por su estado de salud. Estas condiciones sugieren que se brinde algún tipo de ayuda para que Nicolle pueda contar con la atención que su estado mental demanda..."

...Tanto Nicolle como su progenitora requieren con urgencia continuar con atención especializada de Psicología y Psiquiatría para que les ayuden a adquirir herramientas para el manejo de las patologías que presentan, las cuales son susceptibles de cambios positivos si se logra una adecuada adherencia a los tratamientos farmacológicos y conductuales, además, es importante, sanar tantas heridas del pasado que siguen atormentándolas y no les permiten tomar decisiones razonables para mejorar la calidad de vida de la familia..."

...Por lo anteriormente expresado, se recomienda brindarle atención a Nicolle en medio institucional especializado para manejo de enfermedades psiquiátricas, donde se le pueda ofrecer una atención integral y con los profesionales requeridos para evitar que continúe atentando contra su integridad física, y para que a la par la progenitora pueda aceptar la atención en institución de salud Mental – Salud Plena, a donde fue remitida por la EPS. Vanesa rechazó la atención para no dejar a su hija sola porque es consciente de las dificultades que ésta tiene de comportamiento y las acciones inapropiadas que ha realizado en los períodos que ella ha estado hospitalizada; y aunque cuenta con el apoyo de la abuela materna, ella, debido a su edad y a su estilo de vida tampoco tiene las herramientas para brindarle una adecuada orientación a la adolescente, dado que se torna complaciente con su nieta y ésta se aprovecha de la buena voluntad para sacar provecho y desacatar las normas y límites del hogar..."

Se aportaron con las valoraciones referidas copia de la afiliación en salud de la adolescente, carne de vacunación e historias clínicas de madre e hija.

VALORACIÓN PROBATORIA

El proceso judicial que nos ocupa, se enfila a cristalizar el ejercicio de una función protectora de los derechos fundamentales de la adolescente Nicolle Velásquez González de 14 años y 11 meses de edad, a través de la adopción de medidas que restablezcan de manera efectiva y eficaz estos, por lo que se hace obvia, la identificación y verificación previa de todos aquellos hechos o causas que la coloquen en conflicto consigo mismo o con la sociedad, o que limiten o impidan el pleno desarrollo de su personalidad, o la ubiquen en grave riesgo de caer en situaciones de disconformidad o desadaptación social.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se estableció a través del transcurso del proceso, de acuerdo a los informes psicosociales efectuados, que los presuntos actos sexuales abusivos del cual fue víctima la adolescente, aunado a una dinámica familiar disfuncional con antecedentes de maltrato y violencia intrafamiliar, le ha causado una gran afectación a nivel emocional que ameritó la vinculación a un proceso de atención terapéutica, como efectivamente se le ha venido brindando a través de la ONG FAN – Jugar Para Sanar, en cuyos informes de atención dan cuenta de la vulnerabilidad de la adolescente y la necesidad de continuar recibiendo dicha atención profesional.

Aunque en la entrevista telefónica practicada a la adolescente se refirió que cuenta con red de apoyo familiar compuesta por su madre y abuela materna, ésta última identificada como principal figura de protección y afecto, se advirtió la vulnerabilidad existente por los antecedentes de salud mental que aquejan a madre e hija y que ameritan un acompañamiento constante y permanente por parte de los profesionales competentes.

Aunado a ello, de los informes psicosociales aportados por el ICBF, se extrae que las condiciones actuales que rodean a Nicolle en su medio familiar no representan factores protectores para su adecuado desarrollo y bienestar integral, por cuanto las afectaciones a nivel psiquiátrico que padece la progenitora no le permiten ejercer a cabalidad su rol materno; su abuela materna, si bien es un referente significativo, es de avanzada edad y tiene a su cargo el cuidado de un hijo en condición de discapacidad, situación que limita sus posibilidades reales de brindar un acompañamiento pertinente a su nieta Nicolle, quien además no acata las normas familiares existentes.

Así mismo, se conoce que la adolescente tiene antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, lo cual amerita una intervención profesional en aras de abordar dicha problemática y garantizar una efectiva protección de sus derechos fundamentales.

Así entonces, se tiene que si bien Nicolle cuenta con red de apoyo familiar compuesta por su madre, tío y abuela materna con quienes existe fuerte vínculo afectivo, no se perciben como referentes significativos de autoridad, por lo que no han podido implementar estrategias efectivas de contención de los comportamientos inadecuados que la chica presenta, apreciándose una madre con carencias en su ejercicio materno, que también amerita de un apoyo y acompañamiento especializado permanente por sus trastornos psiquiátricos y para lograr la adquisición de adecuadas pautas de crianza que redunden en beneficio del proceso formativo de su hija.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Teniendo en cuenta lo anterior y acogiendo el despacho las recomendaciones efectuadas por los profesionales del ICBF, resulta fundamental adoptar la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio institucional especializado, por cuanto se considera la medida más funcional y pertinente para la adolescente en estos momentos, dadas las altas situaciones de vulnerabilidad que la rodean en su entorno social, familiar y personal, aunado a las afectaciones emocionales por el presunto abuso sexual del cual fue víctima, los antecedentes de consumo de sustancia psicoactivas y el ambiente familiar en el cual está inmersa, lo que hacen imperioso su abordaje institucional como una estrategia de protección efectiva y garantista para la construcción de su proyecto de vida.

En este sentido, la familia aparece como un elemento fundamental que debe ser abordado e involucrado por el equipo institucional en el marco del proceso de atención, máxime cuando las pruebas que reposan en el plenario dan cuenta de las condiciones de vulnerabilidad que evidencia el grupo familiar de la adolescente, referido a las pocas herramientas que tiene la madre para implementar pautas de crianza que le posibiliten un ejercicio adecuado de sus roles, acrecentado por sus propias condiciones de salud mental, y se convierta en un claro referente de autoridad y pueda así constituirse en una red de apoyo significativa para la joven.

Todo lo anterior llevará a esta agencia judicial a declarar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la referida adolescente **Nicolle Velásquez González**, por lo que se dispondrá a su favor adoptar la medida de restablecimiento de derechos de vinculación a programa de atención especializada en modalidad ubicación en medio institucional a cargo del ICBF, a través de uno de los programas que maneja el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **en este caso será al (la) Defensor(a) de Familia a quien se remita el expediente, a quien le corresponda la consecución del cupo de acuerdo a su perfil y necesidad de protección.**

Adicional a lo anterior, se oficiará a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud Programa Medellín Me Cuida a fin de vincular a la familia de la adolescente a dicho programa institucional para contar con un acompañamiento y seguimiento profesional dada las condiciones de vulnerabilidad a nivel de salud mental que padecen la progenitora Vanessa González Orozco y la adolescente.

Se ratificará la medida de vinculación a programa de atención especializada que actualmente viene recibiendo en el programa de la ONG FAN Jugar para Sanar.

Para la ejecución del seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos adoptada, se ordenará al(a) Coordinador(a) del Centro



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Zonal Integral Sur Oriente que disponga su efectiva práctica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la situación de vulneración de derechos de la adolescente **Nicolle Velásquez González**, de condiciones civiles y personales descritas en el presente juicio de **Restablecimiento de Derechos**, por las razones de orden probatorio legal y judicial expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADOPTAR la medida de ubicación de la adolescente **Nicolle Velásquez González** en programa de atención especializada para el restablecimiento de sus derechos vulnerados, a través de uno de los programas que maneja el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **en este caso será el (la) Defensora de Familia a quien se remita el expediente, quien le corresponda la consecución del cupo de acuerdo a su perfil y necesidad de protección.**

TERCERO: RATIFICAR la medida provisional de restablecimiento de derechos, adoptada en auto de abril 20 de los corrientes, de vinculación a programa de atención especializada en Jugar para Sanar- FAN.

CUARTO: ORDENAR al (la) Coordinador del Centro Zonal Integral Sur Oriente, para que por intermedio de la Defensoría de Familia que corresponda, disponga su efectiva práctica y realice el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos adoptada por un período inicial de seis meses. Inciso 2º, artículo 96 Código de Infancia y Adolescencia y artículo 4º Ley 1878 de 2018.

QUINTO: REMITIR el expediente al I.C.B.F. Centro Zonal Sur Oriente para lo concerniente al seguimiento.

SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud - Programa Medellín Me Cuida, a fin de vincular a la familia de la adolescente a dicho programa institucional para contar con un acompañamiento y seguimiento profesional dada las condiciones de vulnerabilidad a nivel de salud mental que padecen la progenitora Vanessa González Orozco y la adolescente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia, al Procurador Judicial y a los representantes legales de la adolescente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90eff5c7a93ec0d3adefd28504ce1541e0124fa44c169d0e83235c86349995a
8**

Documento generado en 15/07/2021 07:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**